

CARATULA: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACION
EXPTE. NRO. RO-02458-F-2026

NOTA: en 04/09/2026 habiendo consultado el sistema de E-Bank del Banco Patagonia se constata que la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] está bajo la titularidad de la Unidad Procesal N° 11. Conste.

Natalí Vergara
Escribiente Mayor

NV

GENERAL ROCA, 7 de septiembre de 2026.

De haberse dado cumplimiento con lo ordenado en fecha 19/08/2026.

Agréguese la partida de nacimiento acompañada

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 06/10/2021. Not.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el Art. 129 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el Art. 400 del citado código.

Líbrese oficio al empleador a los fines que remita los recibos de sueldo del Sr. [DEMANDADO_1], D.N.I. [DNI_DEMANDADO_1] desde octubre de 2021 hasta la actualidad.

Atento la nota que antecede, líbrese oficio a la Unidad Procesal N° 11 a los fines a los fines de hacerle saber que la Sra. [ACTOR_1] ha iniciado el trámite de homologación caratulado [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACION, EXPTE. NRO. RO-02458-F-2026 ante esta Unidad Procesal. Asimismo, atento que en los mencionados autos las partes acordaron que la cuota de alimentos se depositaría en la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1], se requiere autorización a fin de afectar la cuenta judicial abierta

por dicho organismo al presente trámite.

Hágase saber que lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada (art. 2 CPF).

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Regulo los honorarios de manera conjunta de la Dra. Betiana Griselda Pagliacci y los de la Dra. Jorgelina Canio Sanchez Cores en la suma de \$ 274.014 (arts. 6, 7, 9, 11 y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local, 3 JUS). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas.

Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia